

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

17 de septiembre de 1981

Núm. 2.347-I

PREGUNTA

Medidas de seguridad en las playas.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por la Diputada doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a medidas de seguridad en las playas, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña de Coalición Democrática, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Congreso, formula al Gobierno las siguientes

preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito, sobre medidas de seguridad en las playas:

Con demasiada frecuencia se vienen produciendo en las playas del litoral gallego trágicos accidentes que desembocan en muertes por inmersión de los bañistas que los sufren.

Si bien la culpa no puede achacarse a la carencia en nuestras playas de las adecuadas medidas protectoras de la vida humana; lo cierto es que, en gran medida, muchas de estas muertes podrían evitarse mediante el establecimiento y puesta en marcha de los mecanismos de salvamento y prevención adecuados.

En este sentido, y dejando al margen la labor específica de salvamento que, junto con la prevención, en cierta medida llevan a cabo organizaciones como la Cruz Roja del Mar, se nota la inexistencia de otro tipo de actuaciones cautelares en nuestras playas gallegas. Así muchas de las muertes por inmersión en el mar podrían evitarse mediante instalación de boyas y corcheras a cierta distancia entre sí y con

respecto a la orilla de la playa, posibilitando que el bañista en peligro pudiese en caso necesario asirse a las mismas en espera de su rescate, y, por otro lado, señalar de forma visible y clara el límite peligroso de distanciamiento respecto de la orilla.

Estas y otras muchas medidas no pueden ser dejadas al azar o a la benemérita voluntad de algunos organismos, sino que, por el contrario, deben existir normas imperativas que obliguen a quienes corresponda a su instalación, cuidado y defensa y que en caso de no ser respetadas tanto por el beneficiario como por el órgano encargado de su efectividad establezcan las responsabilidades administrativas y penales pertinentes.

Por todo ello se pregunta

Preguntas:

¿Qué regulación existe en este momento con carácter nacional respecto de medidas protectoras en las playas españolas?

¿Qué actuaciones tiene prevista la Administración en esta materia?

¿Qué responsabilidades administrativas se han deducido hasta el momento por la negligencia de los organismos competentes a este respecto?

Madrid, 24 de julio de 1981.—**María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1981

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID